



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Ocho de febrero de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00488-00

I. De conformidad con el canon 73 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el artículo 25 del Decreto 196 de 1971, se le reconoce personería para actuar en causa propia al demandado en Filiación abogado CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ, con T.P. 139.617 del C. S. de la J., de quien verificados los antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, se pudo constatar mediante **certificado No. 951304**, que este no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

II. Ahora bien, atendiendo lo preceptuado en los numerales 1° y 2° de los artículos 42 y 43 del C. G. del P., procede el suscrito Juez a REQUERIR al demandado en Filiación, a fin de que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estados de este auto, adecue el escrito de excepciones previas, pues si bien es cierto que las mismas se rotularon de conformidad con la clasificación que de manera taxativa trae el artículo 100 *Ibídem*, también lo es que los fundamentos fácticos en que se fundan dichas excepciones no encuentran sustento legal alguno; vale decir, los hechos de los medios exceptivos van encausados a que se termine el Amparo de Pobreza, conforme al canon 158 *Ejusdem*; situación que, se repite, habrá de ser aclarada; so pena de no atender lo manifestado al respecto.

III. De otra parte, dada la calidad del demandado, vale decir, abogado titulado con Derecho de Postulación, y en atención a la aseveración que hace en la contestación de la demanda, relativo a no haber tenido relación sexual alguna con la demandante, TENGÁSE en cuenta dicha negación, una vez practicada la prueba de ADN que con carácter obligatorio establece el artículo 1 de la Ley 721 de 2001, a efectos de imponer las sanciones del caso, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dcc770e538d2cd1a34140d5f105541d41c54f2062aaa72b8338e6834f18c796**

Documento generado en 08/02/2023 04:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>